



Bogotá D.C. Diciembre 7 de 2010

Auto No. 4287

Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 3808 de 2010

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 3808 del 19 de octubre de 2010, este Ministerio dio inicio al trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto de importación del ingrediente activo para uso doméstico CIPERMETRINA, para la elaboración del producto NUVAN 50 EC, presentado por RECKITT BENCKISER COLOMBIA S. A.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-154296 del 26 de noviembre de 2010, el señor Alejandro González, en calidad de representante legal de RECKITT BENCKISER COLOMBIA S. A., solicitó la modificación del Auto 3808 de 2010, en razón a que el producto NUVAN 50 EC, incluido en el acto administrativo en cita, no es elaborado por esa compañía, siendo correcto indicar que la importación de la CIPERMETRINA se realizará para la elaboración del producto denominado CUPEX.

Que en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que verificada la información que reposa en el expediente 5112, se encontró que al momento de presentar la solicitud de licencia ambiental para la importación del ingrediente activo CIPERMETRINA, RECKITT BENCKISER COLOMBIA S. A. no indicó la formulación que sería producto de tal importación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la inclusión del producto NUVAN 50 EC en el acto administrativo en estudio, obedeció a un error de transcripción en la elaboración del mismo, dado que el solicitante no indicó la formulación correspondiente.

Que el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, señala en su inciso tercero que podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión, razón por la cual es procedente modificar el artículo primero del auto en cita.

Auto No. 4287 del 7 de diciembre de 2010
Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 3808 de 2010

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta la comunicación presentada por RECKITT BENCKISER COLOMBIA S. A., considera procedente modificar el Auto 3808 del 19 de octubre de 2010, en el sentido de corregir el nombre del producto que va a ser elaborado con el ingrediente activo a importar.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto 3808 del 19 de octubre de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto de importación del ingrediente activo para uso doméstico CIPERMETRINA, para la elaboración del producto CUPEX, presentado por RECKITT BENCKISER COLOMBIA S. A., con NIT 890300684-4.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de RECKITT BENCKISER COLOMBIA S. A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADA

Expediente: LAM5112
Revisó: Magda Contreras. Coordinadora Grupo de Relación con Usuarios. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.